



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-162/2021

RECURRENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinte de mayo de dos mil veintiuno.-----

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que la recurrente controvierte el Punto de Acuerdo del Consejo General Electoral

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ax

del Instituto Estatal Electoral de Baja California emitido el veintiséis de abril, durante la vigésima novena sesión extraordinaria del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la que fue aprobado el Acuerdo impugnado, ostentándose conocedor en la misma fecha; por lo que el plazo de cinco días para recurrir, empezó a computarse el veintisiete de abril y feneció el primero de mayo. En este sentido, si la demanda se interpuso el día uno de mayo de dos mil veintiuno, es inconcuso que se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley. -----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: **1) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del nombramiento a favor de Adolfo Díaz Farfán como representante suplente del Partido Encuentro Solidario. **2) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del expediente de Olague González Rita y Ramírez Romero Alma Lourdes, relativo a la solicitud de registro de la fórmula para la 4ta regiduría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, postulada por el Partido Encuentro Solidario. **3) Documental pública.-** Consistente en copia certificada del punto de acuerdo IEEBC-CG-PA87/2021. **4) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana. **5) Documental:** Consistente en Certificación Pública de la fe del Notario Público número 94 del Municipio de Cananea, Sonora, en la que se hace constar que Alma Lourdes Ramírez Romero colaboró en tareas de apoyo al pueblo Yaqui. ----- **6) Documental.** Constancia de trece de mayo de dos mil veintiuno, otorgada a Alma Lourdes Ramírez Romero, por la Asociación de Sonorenses radicados en Baja California. ----- **7) Documental.** Consistente en copia simple de la Constancia de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Baja California, respecto de la Escritura Pública número 7536 del volumen 226. ----- **8) Documental.** Consistente en consonancia de fecha treinta de marzo expedida por la Asociación de Nayarit radicados en Tijuana, en la que se hace constar que Rita Olague González es originaria del Nayar, Nayarit, y que es la encargada de organizar a los originarios de esta localidad, en el ejido Plan de Ayala, Baja



California; llevando a cabo actividades relativas a la difusión de la cultura indígena Nayarita. De la que solicita su cotejo - - - - -

9) Documental. Consistente en copia simple de la Constancia de Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Baja California, de la Asociación de Nayaritas radicados en Tijuana, bajo la partida sección Civil 497, inscripción 83389 de diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. De la que solicita su cotejo. - -

10) Documental. Consistente en la constancia del Juez Auxiliar Municipal del Nayar, Nayarit, mediante la cual se hace constar que Rita Olague González es originaria de la región del Nayar, Nayarit. - - - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA. Para sostener la legalidad del acto, la

autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: **5)**

Documental Pública.- Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California; **6) Documental pública.-**

Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA87-2021, que resuelve el "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MUNÍCIPIES ORDENADAS EN EL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA78-2021", aprobado por el Consejo General el veintiséis de abril de dos mil veintiuno. **7)**

Documental pública.- Consistente en copia certificada del Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA78-2021, que resuelve el "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, TIJUANA, TECATE, ENSENADA Y PLAYAS DE ROSARITO, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", aprobado por el Consejo General el dieciocho de abril de dos mil veintiuno. *y*

8) Documental pública.- Consistente en copia certificada tomada del expediente "RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA PARA LA 4TA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, POSTULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO". **9) Presuncional,** en su doble aspecto legal y humana; y **10) Instrumental de actuaciones.** -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza, toda vez que obran en autos del expediente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, II, III, VI y VII; 312, 313, 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

Con excepción de las pruebas señaladas en el inciso **5, 6, 7, 8, 9, 10** de este acuerdo; toda vez que si bien, el recurrente las ofrece como supervenientes, se estima que las mismas no presentan tal calidad, en atención a que no versan sobre hechos novedosos o desconocidos por la parte actora, en términos del artículo 321 de la Ley Electoral. En el mismo sentido se estima que no guardan pertinencia con la materia de la litis, ya que la pretensión del recurrente es la inaplicación del artículo 21, numerales 3 y 4 de los "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y EN LA ETAPA DE RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN BAJA CALIFORNIA", por lo que la presentación del caudal probatorio señalado en nada abona a la solicitud del recurrente. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente



expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO-----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando **cumplimiento al trámite** a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

SEGUNDO. Se **admite** el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

TERCERO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----